

MÉNDEZ DE VIGO, I.: *El rompecabezas. Así redactamos la Constitución Europea*, Biblioteca Nueva, Real Instituto Elcano, Madrid, 2005, 366 pp.

La obra que presentamos no constituye un estudio serio y técnico sobre el proceso constituyente europeo. Aporta, empero, algo mucho más difícil de encontrar en estos tiempos fecundos de análisis y comentarios posteriores a la autenticación del *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*. Algo que sólo se puede narrar de una forma afable, cordial, entusiasta y realista, porque constituye las vivencias, reflexiones y confidencias de un testigo de excepción y —lo que es más importante— de un partícipe en el proceso de construcción europeo.

Desde la primerísima línea del frente legislativo y político, Iñigo Méndez de Vigo nos proporciona, en el escrito que reseñamos, esa pieza perdida del gran rompecabezas sin la cual no se puede entender en toda su dimensión el titánico esfuerzo que ha supuesto redactar la Constitución Europea. Y digo bien. Dedicar una parte capital a la elaboración de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión* —posteriormente integrada en la Parte II del Tratado Constitucional— en la que participó en calidad de Presidente de la delegación del Parlamento Europeo en la *Convención* y miembro del *Presidium*. Una primera experiencia seguida de una empresa más ambiciosa, presidir de nuevo la delegación del Parlamento Europeo durante los dieciséis meses de tra-

bajo en los que la *Convención* desarrolló sus labores, pergeñando así una *Constitución Europea* que fue matizada posteriormente por la tradicional Conferencia Intergubernamental. La legitimidad del autor para narrar las desventuras y alegrías que giran en torno a su confección es incuestionable, estrenando doblemente en el ámbito de la Unión Europea la técnica de la *Convención*.

El ensayo del eurodiputado Méndez de Vigo, estructurado en diecisiete capítulos y un epílogo, reviste con vivencias personales un jalón puntual y esencial de la evolución de la Unión Europea. Un hito que parece ser el paso lógico y natural del devenir comunitario, pero que el autor descubre en su dimensión más íntima como un esfuerzo conjunto cargado de grandes dosis de optimismo, cesiones y peculiares técnicas de aproximación —véanse la relevancia de las *Hilton dimmers*—.

La prosa amena y divertida del autor, aderezada por numerosas citas literarias y poéticas, así como rebosante de anécdotas, nos vuelve a recordar que detrás de esos entes que creemos desnaturalizados y abstractos, se esconden sólo personas. Que el presente y futuro de la Unión no es más que el que nosotros estemos dispuestos a ofrecer.

C. Pérez Bernárdez,
U. Complutense de Madrid

ORDÓÑEZ SOLÍS, D.: *Intervención pública, libre competencia y control jurisdiccional en el mercado único europeo* (Vol. I), Consejo General del Poder Judicial, Fundación Wellington, Madrid, 2004, 525 pp.

Dentro de los cometidos de un biólogo tiene especial relevancia el de la clasifica-

ción de las especies. En el orden de los cetáceos, los delfines y las ballenas son

denominadas mamíferos pisciformes marinos en razón de su aparato reproductor. Con todo, esta categorización no resultó fácil durante siglos porque su medio vital (acuático) y, su apariencia anatómica les confundía fácilmente con los peces.

Como es sabido, los trabajos jurídicos elaborados por un autor y publicados se clasifican también mediante diferentes tipologías que, a los efectos aquí relevantes, pueden resumirse en cinco: monografías, manuales, recopilaciones, comentarios normativos o jurisprudenciales, y ensayos. A parte, claro está, de las obras colectivas como los libros homenaje, actas de congresos y otras de índole diverso.

El trabajo del Dr. Ordóñez podría encuadrarse, parcialmente, en cada una de las tipologías individuales citadas dado que en él confluyen rasgos propios de las cinco.

Atendiendo a su objeto y método, expuestos por el autor en la Introducción (pp. 19-33), la obra trata de realizar un recorrido por el fenómeno de la intervención de los poderes públicos en el mercado (en la economía), especialmente enfocada hacia la influencia del Derecho Comunitario en la configuración del entorno jurídico económico y, en la propia actuación de los poderes públicos en España durante los tres últimos decenios. Aunque, según se dice en la p. 29, el objetivo «es destilar los principios básicos que guían las intervenciones públicas en el mercado europeo y que aseguran el funcionamiento del mercado y de la libre competencia».

Para acometer esta labor, el autor utiliza un método «eminentemente pragmático» sin «pretensiones teóricas» (sic), p. 29. Y, estructura la obra en tres partes; primero, presenta el marco comunitario de lo que califica como «intervenciones públicas en el mercado único» (pp. 35-268). Segundo, aborda «el régi-

men constitucional, legal y administrativo, de las intervenciones públicas» en el Derecho español (pp. 269-386). Tercero, se refiere al «control jurisdiccional», en España, «sobre los poderes públicos que intervengan en el mercado» (pp. 387-476). Finalmente, llega el apartado de «conclusiones y propuestas» (pp. 477-486).

Si contempláramos por separado las partes segunda y tercera, podríamos afirmar que se trata de una monografía (en realidad dos). Podría convencernos más o menos la forma en que el autor elabora cada una de ellas pero, se trataría, en rigor, de la descripción de asuntos que tienen que ver con las Ciencias Sociales. El problema es que ambas cobran su razón de ser juntas y, además, son (o pretender ser) las consecuencias necesarias de la primera parte. Un trabajo de esta envergadura dista mucho, a mi entender, de ser una monografía.

La clave quizás esté en la primera parte. Aquí, la categoría más adecuada es la de manual. Porque, difícilmente encuentran otro calificativo las 233 páginas destinadas a recordar al lector de forma descriptiva y con actualizaciones puntuales todo el régimen normativo y jurisprudencial del mercado interior que tan claramente ya expusieron en su día Mattera, Kapteyn o Demaret, entre otros.

Sin embargo, existen al menos dos razones que excluyen esta categorización. Primera, la obra no tiene una finalidad didáctica. Segunda, la primera parte cobra sentido lógico-argumental en la medida que establece las bases para entender la segunda y la tercera parte. Cabría, además, una tercera razón: los manuales suelen ser obras de madurez y autoridad.

También podemos contemplar el Capítulo II de la segunda parte (los jueces comunitarios y nacionales en el control de las intervenciones públicas en el mercado

único europeo) entre la recopilación y el comentario normativo o jurisprudencial.

Este capítulo resulta a todas luces desproporcionado en comparación con la extensión del resto de los capítulos de la obra (nada menos que 186 páginas). Por ello podría gozar de una entidad propia en el sentido tipológico apuntado. El problema es que no es una recopilación porque el autor no pretende exponer exhaustivamente, siguiendo criterios cronológicos y materiales, toda la jurisprudencia relevante en la materia. Empero, no casaría con la ambiciosa finalidad de la obra una mera tarea recopilatoria que iría en su desdoro, habida cuenta de que, como apuntara en su día el Prof. D. Eduardo García de Enterría, en la era de Internet, de los portales jurídicos y de los sitios web de las Instituciones Comunitarias, no resulta especialmente meritorio para los juristas abundar sus argumentos con un baja, corta, pega de sentencias y textos normativos.

Y, tampoco, se trata de un comentario normativo o jurisprudencial porque numerosas sentencias son traídas a colación con base en los análisis de otros autores y porque el autor no analiza con criterios propios ninguna de ellas.

Nos queda finalmente el ensayo, que permite al autor desarrollar sus ideas sin necesidad de mostrar el aparato erudito. A este género podrían asignarse algunas partes del trabajo. Así, se despacha la Introducción sin mayores análisis de historia de las ideas, de economía, y de la propia obra de los excelentes juristas que alumbraron el proyecto de integración comunitario. Dado que su título es «Economía de mercado, poderes públicos y control jurisdiccional en la UE», sorprende que a la cuestión le dedique tres páginas (pp. 24-26). Y, no menos sorprendente resultan afirmaciones del tipo: «al final del siglo XX se ha producido, en realidad, una

convergencia de los dos sistemas económicos, el norteamericano y el comunitario europeo, cristalizando en un modelo bastante homogéneo que, de alguna manera, pretende imponerse en todo el mundo» (sic), p. 25.

Lo que ocurre, más bien, es que a fuerza de utilizar algunos lugares comunes y otros menos visitados de la doctrina española, el prometedor título de la introducción confunde la presunta convergencia de los modelos de defensa de la competencia (un instrumento) con dos modelos macroeconómicos diferentes que, obviamente, el autor ni analiza, ni demuestra en modo alguno conocer.

Esa misma técnica de urdir (o más bien de zurcir) los modelos macroeconómicos con el hilo de la política de competencia le lleva a afirmar que «la «constitución económica» resultante de la interacción entre la Constitución Española y la Constitución comunitaria es suficientemente amplia y maleable como para permitir los más variados desarrollos e interpretaciones» (sic) p. 275. Léase, ¿a dónde vas?: manzanas traigo.

Seguimos. También «destila» el autor algunas claves transcendentales para entender la misión de nuestro Tribunal Constitucional. Así, subraya en la p. 313, «las veleidades del Tribunal Constitucional, a la hora de diseñar un mercado nacional en el que las intervenciones de los poderes públicos no sean un obstáculo». Por más que se busque en las páginas siguientes (correspondientes al capítulo IV, Segunda Parte, pp. 313-346), no encuentra el lector mejor argumento que la propia afirmación en cuestión, para entender como un Tribunal que desempeña funciones de legislador negativo se convierte de repente en legislador positivo. Por no decir que casi en «usurpador» de unos poderes que, según el ámbito de competen-

cias, corresponderían a las Instituciones de la UE, al Gobierno del Estado y las Cortes Generales, o a las Comunidades Autónomas.

Vayamos finalmente con el apartado titulado «Conclusiones y propuestas» ya que una lectura detenida del mismo quizás sea la clave para descifrar la tipología a la que adscribir el trabajo del Dr. Ordóñez. Recordemos que la finalidad del mismo es «tener un alcance práctico». Si se cumpliera este objetivo podríamos encuadrarlo entre las guías para uso de los operadores jurídicos.

Según el autor, las Conclusiones (pp. 478-482), versan sobre los efectos de las relaciones entre la «Constitución económica nacional» y la «Constitución económica comunitaria europea», especialmente para la labor de los Tribunales comunitarios y nacionales. Espigando tres afirmaciones entre la abundante mies de este epígrafe (9 puntos), nos queda claro que: a) ...«el Derecho comunitario puede considerarse como una nueva instancia o incluso como una válvula de escape de conflictos internos, consagrados legal o reglamentariamente» (sic), punto 3, p. 479; b) ...«Los mecanismos de intervención de los poderes públicos están bajo sospecha, de manera que las distintas actuaciones normativas, administrativas y financieras quedan sometidas al control de su conformidad con el Derecho Comunitario» (sic), punto 5, pp. 479-480; y, c), que «la nueva dimensión económica del Derecho comunitario europeo tiene consecuencias notables a la hora de la aplicación y la interpretación del Derecho por los Tribunales, (porque), cada vez resulta más inextricable la relación entre la Economía y el Derecho» (sic), punto 6, p. 480.

Con estos fundamentos el autor elabora sus Propuestas (pp. 482-486), que tienen más bien forma de moralejas. Así, en su primera propuesta afirma que, «resulta ser una tarea especialmente comprometedora dejar en manos de los Jueces determinar el modelo de Unión y el modelo de Estado, y más aún cuando la ampliación de la UE amenaza con resquebrajar la ya débil cohesión comunitaria europea» (sic), pp. 482-483. Dos observaciones; primera ¿cuál es la propuesta y a quién va dirigida?; segunda, ¿qué jurisprudencia del Tribunal de Justicia o del Tribunal Constitucional español ha determinado, o determina, eso que el autor define como «el modelo de la Unión y el modelo de Estado»?

Más propuestas. Unas dirigidas a nuestro Tribunal Constitucional: que mantenga y perfeccione «la unidad de mercado» y que relacione la constitución económica europea con la constitución económica española (puntos 3, 4 y 5, pp. 483-484). Otras dirigidas al unísono al propio Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo y al Tribunal de Justicia: que se autocontengan y que dialoguen entre sí para armonizar la evolución de la jurisprudencia comunitaria (punto 6, p. 485).

Finalmente, dirige el autor una propuesta al Consejo General del Poder Judicial o quizás al Ministerio de Justicia: mejorar la formación jurídico-económica de los jueces españoles en todos los órdenes jurisdiccionales (punto 8, p. 486).

Por lo demás, el trabajo del Dr. Ordóñez se completará con la publicación del Volumen II. ¡Atentos!

Carlos J. Moreira González,
U. Carlos III de Madrid